



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE RETIRO
Secretaría * Municipal



RETIRO, 10 de Octubre 2013

DECRETO EXENTO N° 3.316

VISTOS:

- 1.- Decreto Exento N° 11533 del 07 de Octubre de 2013, del ministerio de educación, que aprueba convenio celebrado con fecha 29 de agosto de 2013, entre el ministerio de educación y la ilustre municipalidad de Retiro, a fojas once (09)

Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO

- 1.- **APRUEBASE**, convenio suscrito entre el ministerio de educación y la ilustre municipalidad de Retiro, a fojas once (11 para financiar infraestructuras transitorias que permitan las reparaciones del establecimiento educacional "Liceo Guillermo Marín Larrain" R.B.D. 3.434 de la Comuna de Retiro, con un costo estimado del proyecto ascendente a \$55.645.010.-

- 2.- **ADJUNTASE**, al presente Decreto Alcaldicio (Exento) original del Decreto Exento N° 1153 de fecha 07. Octubre. 2013 del ministerio de educación, que aprueba convenio que se adjunta a fojas 11 (11).

ANOTESE, COMUNIQUESE A LAS UNIDADES MUNICIPALES RESPECTIVAS Y CUMPLASE.



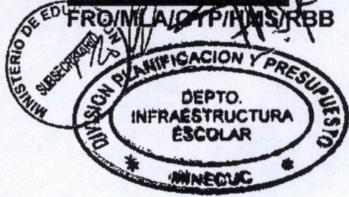
Gerardo
Gerardo Jesús Bayer Torres
Secretario Municipal



Rodrigo
RODRIGO RAMÍREZ PARRA
ALCALDE

PCC/GJBT/aoa.-
DISTRIBUCION:

- 1.- Archivo Secretaría Municipal. (adj. Original Dec. Ext. y Fotoc. Convenio)
- 2.- SECPLAN. (Adj. **Original** Dec. Ext. y convenio.)
- 3.- Archivo OF. Partes, OIRS (Adj. Original Dec. Ext. y Fotoc. convenio) ✓



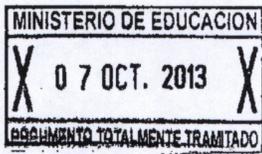
Los 500 folios EOD.
Los por de fección
VOK 03 Convenio financiado

9

DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RETIRO PARA FINANCIAR INFRAESTRUCTURAS TRANSITORIAS QUE PERMITAN LAS REPARACIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "LICEO GUILLERMO MARÍN LARRAÍN", R.B.D.: 3.434, DE LA COMUNA DE RETIRO, REGIÓN DEL MAULE.

(Solicitud N° 1.168 de 06/09/2013)



SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 07.10.2013 1153

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°20.641, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2013, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 123 denominada "Infraestructura Establecimientos Subvencionados", Glosa 13, dispone que estos recursos serán destinados a infraestructura transitoria para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación en las zonas señaladas en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 150, de 2010;

Que, el establecimiento educacional "Liceo Guillermo Marín Larraín" resultó seriamente dañado como consecuencia del terremoto del pasado 27 de febrero de 2010;

Que, en ese contexto el Ministerio de Educación suscribió un convenio con la Ilustre Municipalidad de Retiro, con el objeto de traspasarle recursos para que ejecute reparaciones urgentes que permitan contar con infraestructura adecuada mientras se repara el establecimiento en definitiva, según el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 150, de 2010.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; Ley N° 20.641 de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 150, de 2010; y Resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase convenio celebrado con fecha 29 de agosto de 2013 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Retiro, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

En Santiago, a 29 de agosto de 2013, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Subsecretario don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 7° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RETIRO, RUT: 69.130.800-6, en adelante la "Municipalidad", representada por su Alcalde don Rodrigo Ramírez Parra, ambos domiciliados en Avenida Errázuriz N°240, comuna de Retiro, Región del Maule, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que por la Ley N° 20.641, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2013, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 123, denominada "Infraestructura Establecimientos Subvencionados", se dispone que estos recursos serán destinados a infraestructura transitoria para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación en las zonas señaladas en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 150, de 2010.

SEGUNDO: El establecimiento educacional "LICEO GUILLERMO MARÍN LARRAÍN", R.B.D. N° 3.434, ubicado en la comuna de Retiro, Región del Maule, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, requiere de infraestructura transitoria para permitir las reparaciones en el inmueble afectado por el sismo de 2010, según el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 150, de 2010.

TERCERO: En consecuencia, el Ministerio de Educación transferirá al sostenedor recursos con el objeto de que ejecute reparaciones urgentes que permitan contar con infraestructura adecuada mientras se repara el establecimiento en definitiva, las que en adelante se denominarán "el proyecto". El sostenedor se obliga entonces a contratar la ejecución del proyecto conforme a las especificaciones técnicas que el mismo presenta y a la normativa sobre infraestructura educacional.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a \$55.645.010.- (cincuenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil diez pesos) costo que se financiará con recursos que aportará el Ministerio de Educación de conformidad con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 123, de la Ley N° 20.641.

En caso que el costo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo traspasará del monto efectivamente gastado en su ejecución, la proporción que su aporte represente del costo estimado del proyecto.

En todo caso, si con posterioridad a la aprobación del proyecto, se produce un aumento de los costos originalmente determinados o se incorporan en el contrato partidas no consideradas en el proyecto aprobado, o el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, **el sostenedor asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto**, lo que acreditará con un certificado u otro documento emitido por la entidad que aportará el financiamiento complementario.

QUINTO: El Ministerio transferirá los recursos al sostenedor por concepto de anticipo y de ejecución de las obras, de la siguiente forma:

- a) **Anticipo:** el Ministerio podrá transferir hasta un 25% del monto total de recursos que le corresponde financiar de acuerdo con la cláusula cuarta, recursos que se depositarán en la cuenta corriente a que se refiere la cláusula undécima del presente convenio.

La proporción que represente el anticipo en el monto total del proyecto que le corresponda financiar al Ministerio, respecto de cada estado de pago, será retenida hasta completar el monto total del anticipo entregado.

No obstante lo anterior, en el último estado de pago el Ministerio retendrá el monto de recursos necesario para recuperar el saldo del anticipo entregado, si existiere.

- b) **Transferencia de recursos por ejecución de obras:** el saldo de los recursos será transferido de acuerdo al cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el contrato de obras, lo que deberá constar en estados de pago visados por la unidad técnica y aprobados por la inspección técnica de obras (ITO). Dichos estados de pago serán presentados por el sostenedor al Ministerio, el que deberá constatar que fueron visados y aprobados.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente de este literal, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de conciliación entre el avance físico y el avance financiero que señalen los estados de pago, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que el avance financiero se corresponda con el avance físico efectivo de la obra. En todo caso, las visitas en terreno se realizarán en las distintas etapas de ejecución de las obras, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de los estados de pago por parte del sostenedor.

Se entenderá por programa de obras el calendario físico financiero de éstas y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance que quedarán sujetos a la supervisión anteriormente señalada. Si se incurre en un incumplimiento o modificación injustificada de dicho programa, se podrá suspender la transferencia de recursos hasta que se subsane el incumplimiento, situación que le corresponderá evaluar exclusivamente al Ministerio. Si transcurren más de dos meses sin que se supere el incumplimiento, se aplicará lo dispuesto en la cláusula novena.

El sostenedor deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento correspondiente, cuyo formato proporcionará el Ministerio.

Con el fin de que el Ministerio pueda realizar una programación de los recursos que deberá transferir por estos conceptos y previo a la entrega de cualquiera de las cuotas al sostenedor, éste deberá presentar los flujos estimados de gastos de acuerdo con el cronograma de ejecución de las obras acordado con el encargado de ejecutarlas.

Para todos estos efectos, el Ministerio tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde que el sostenedor le haya presentado la documentación singularizada anteriormente, para pronunciarse sobre la misma. Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo que se le fije al efecto.

Toda transferencia de recursos se realizará dentro del mes siguiente a aquél en que se dio cumplimiento a los requisitos para que proceda dicho pago, con excepción de la entrega del anticipo, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso.

Sólo se podrán transferir recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

SEXTO: Una vez contratadas las obras, para transferir el anticipo al contratista ejecutor de las obras de infraestructura, entre el Ministerio y el sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

- a) El sostenedor deberá exigirle al contratista la entrega de una o más boletas de garantía bancaria a la vista, en adelante boleta, póliza de seguro de ejecución inmediata, en adelante póliza, o vale vista, tomadas a favor del Ministerio de Educación, con el objeto de caucionar el anticipo de precio pactado en el correspondiente contrato.
- b) El monto de la o las boletas, póliza o vale vista, deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución de obras, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días corridos al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en

sesenta días corridos al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras.

- c) Las boletas, póliza o vale vista, serán devueltas a solicitud del sostenedor, siempre que previamente haya sido requerida tal devolución por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, a medida que el anticipo se impute a los estados de pago que se solucionen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser reemplazada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Diez días corridos antes del vencimiento de cualquiera de las boletas, pólizas o vale vista, y sin que concurren las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá encargarse de que el contratista reemplace la boleta, póliza o vale vista pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la nueva boleta a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.
- e) Si cinco días corridos antes del vencimiento de la boleta, póliza o vale vista que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio deberá ejecutar la correspondiente boleta, póliza o vale vista y suspenderá la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta, póliza o vale vista.

SÉPTIMO: El proyecto deberá estar totalmente ejecutado y contar con recepción provisoria al 30 de noviembre de 2013.

Dentro de este plazo el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecute el proyecto y deberá entregarlo terminado a la comunidad escolar.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio previa solicitud escrita del sostenedor, efectuada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, podrá otorgar un nuevo plazo el que no podrá ser mayor al señalado en el párrafo primero de esta cláusula, que sólo producirá efecto una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga.

OCTAVO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Contratar la ejecución de obras.

- b) Tramitar ante los organismos competentes toda la documentación y antecedentes, incluida la obtención del permiso de edificación, necesarios para poder ejecutar el proyecto.
- c) Ejecutar el proyecto de infraestructura dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- d) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- f) Actualizar el proyecto educativo institucional.
- g) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a mantener destinados al establecimiento beneficiario el o los inmuebles objeto del proyecto, por el plazo de 20 años.

NOVENO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio da derecho al Ministerio para ponerle término unilateralmente y solicitar la devolución de los recursos no rendidos, observados y no ejecutados.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos que correspondan, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la respectiva transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de treinta días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

En el caso que el sostenedor cambie el destino del inmueble o del mobiliario y equipamiento para el cual se entregaron los recursos antes del plazo de veinte años, el Ministerio ejercerá las acciones legales procedentes para recuperar la totalidad del monto transferido, reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la respectiva transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos. El sostenedor podrá solicitar, y el Ministerio aceptar, pagar en un máximo de doce cuotas mensuales consecutivas, sin intereses, depositando el monto correspondiente en la cuenta corriente del Ministerio dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. El primer pago se realizará dentro de los treinta días que se indican en el párrafo precedente.

DÉCIMO: El Ministerio verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto, mediante a lo menos una visita de las mismas realizadas por sus funcionarios de los niveles central, regional o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso cinco días corridos antes de la respectiva visita.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores a que se refiere el párrafo precedente.

Para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá mantener en la obra y a disposición del Ministerio una copia actualizada de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, y demás documentos y antecedentes que se le señalen por el Ministerio).

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo y tercero de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, o a poner término inmediato a este convenio y a recuperar el aporte entregado, en la forma prescrita en la cláusula anterior.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye, ni reemplaza la inspección técnica de obras (ITO).

En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

El sostenedor deberá rendir cuenta mensualmente de los estados de pago y órdenes de compra que sean destinados a infraestructura, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 759, de 2003, o la norma que la reemplace. Las referidas rendiciones deberán ser presentadas al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a contar del mes que se informa. El Ministerio, a través de la División de Planificación y Presupuesto fijará el procedimiento y formatos para efectuar las rendiciones de cuentas.

Asimismo, el Ministerio a través de esa División aprobará las rendiciones de cuenta presentadas por el sostenedor. En caso de detectar errores u omisiones, el Ministerio comunicará por escrito al sostenedor este hecho, quien tendrá cinco días hábiles

desde su comunicación para subsanarlos, y de no hacerlo el Ministerio suspenderá las transferencias de recursos pendientes.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

UNDÉCIMO: El sostenedor deberá contar con una cuenta corriente para la administración de los fondos que se le transfieran en virtud del presente convenio, y deberá permitir que sea revisada por los funcionarios del Ministerio de los niveles central, regional o de personas especialmente contratadas para este efecto, a su sola solicitud.

El sostenedor deberá informar al Ministerio sobre esta cuenta mediante un certificado o constancia emitida por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular y número de la cuenta corriente.

DUODÉCIMO: El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio, indicando su monto, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOTERCERO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Retiro, de don Rodrigo Ramírez Parra consta de Sentencia de Proclamación de Alcalde emitida por el Tribunal Electoral Regional del Maule, de fecha 30 de noviembre de 2012.

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía como Subsecretario de Educación consta del Decreto Supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Educación.

DECIMOCUARTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

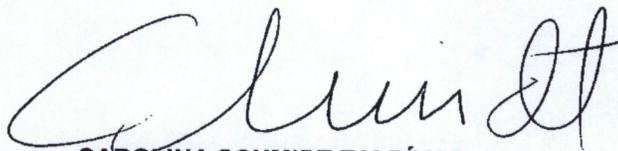
DECIMOSEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO
RODRIGO RAMÍREZ PARRA, ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RETIRO
FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande para el año 2013 el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba, se imputará de conformidad con la Ley N° 20.641, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2013, de la siguiente manera: "Partida 09, Capítulo 01, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 123, Subsecretaría de Educación, Ministerio de Educación".

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

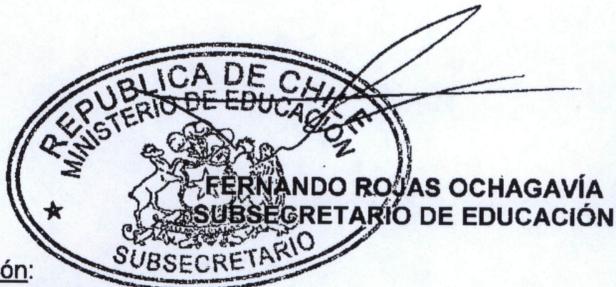
"Por orden del Presidente de la República"



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda a usted,



Distribución:

-Oficina de Partes	1
-DAG (Sección Ejecución Presupuestaria)	2
-DIE	1
-Jurídica DIE	1
-SECRETUC	1
-Sostenedor	1
Total	7